

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00211  
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADAS: LISED SUSANA GRABADOS DURÁN y OTRA

Previo a tener por notificada a la demandada, señora **LISED SUSANA GRANADOS DURÁN** del auto mandamiento de pago, se requiere a la demandante para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue las documentales que exige el artículo 292 del Código General del Proceso, nótese como sólo se allegó la certificación expedida por la empresa de correos, la que no es suficiente para tener por notifica a la persona antes referida.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

(2)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00211  
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADAS: LISED SUSANA GRABADOS DURÁN y OTRA

Previo a tener por notificada al acreedor hipotecario CREDIFLORES, por la actora indicar como obtuvo el correo electronico de ésta entidad y allegue las evidencias correspondientes, conforme las voces de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

(2)